

CAPÍTULO 5º
DE LOS REPRESENTANTES DE LOS TRABAJADORES Y SEGURIDAD SALUD
EN EL TRABAJO.

Artículo 33. - Censos Laborales.

La empresa confeccionará anualmente un censo de trabajadores, ordenado por fecha de antigüedad, con el contenido que a continuación se indica:

a) Nombre y apellidos, fecha de ingreso, categoría profesional y D.N.I., siempre que sea compatible con la legislación establecida para la protección de datos, en cuyo caso siempre habrá que adaptarla a ella.

Artículo 34. - Seguridad e higiene en el trabajo.

Se estará a lo dispuesto en la Ley de Prevención de Riesgos Laborales y disposiciones reglamentarias que la desarrollen, teniendo los delegados de prevención el mismo crédito horario que los representantes de los trabajadores.

Artículo 35. - Comité de Empresa.

El Comité de Empresa es un órgano compuesto por los miembros representativos del conjunto de los trabajadores que lo han elegido para la defensa de sus intereses.

Sus funciones son:

- a) Intervenir ante la Dirección de la empresa, a fin de asegurar el cumplimiento de las normas vigentes en material laboral y de seguridad social, así como respecto a los pactos y usos en vigor dentro de la empresa, ejerciendo en su caso, cuantas acciones sean pertinentes ante los órganos y tribunales competentes.
- b) Información y participación en lo que respecta al ingreso de un nuevo trabajador.
- c) En la extinción de los contratos de trabajo, deberá estar informado del documento por el que se declara la terminación de la relación laboral, así como de estar satisfecha las obligaciones empresariales derivadas de dicha relación contractual.
- d) Participar en materia de formación y capacitación del personal de la empresa.
- e) Vigilancia sobre las condiciones de seguridad e higiene en el trabajo.
- f) Cuantas otras funciones tengan encomendadas por la legislación vigente.
- g) Los miembros del comité para el ejercicio de sus funciones dispondrán de un crédito de 30 horas mensuales. Este crédito podrá acumularse en uno o varios de sus miembros.

Artículo 36. - Obligaciones de la empresa.

Con respecto a los miembros del Comité de Empresa y miembros de las secciones sindicales representadas en el mismo existirán las siguientes:

1.- Para mejor cumplimiento de su misión en defensa de los intereses de los trabajadores, los representantes citados deberán ser informados por la dirección de la empresa sobre los siguientes extremos:

- a) Anualmente sobre la situación económica de la empresa, en los mismos términos que están establecidos para los socios y las sociedades anónimas.
- b) Sobre cualquier decisión de la dirección en materia de estructuración orgánica empresarial del personal a sus servicios, que pueda afectar a los intereses generales de los trabajadores debiendo en tales casos ser oídos.

2.- Será necesario la negociación previa con los representantes de los trabajadores en lo que respecta a las decisiones de la empresa en cuestiones que puedan modificar o